

**RECIBIDO**

Karina 12/10  
08 DIC. 2025

SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.



**ASUNTO: INICIATIVA DE ACUERDO**

CIUDADANOS INTEGRANTES  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
**P R E S E N T E**

Los que suscriben, Ediles del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, **C.C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO** y **ALEJANDRA CONTRERAS HERNÁNDEZ** en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 37, fracción II, 40, fracción II, y 41, fracción y II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así mismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, último párrafo, y 4º, antepenúltimo párrafo, de Nuestra Carta Magna; artículos 4º, párrafos segundo y quinto, 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Local, y artículos 82, fracción II, 84, 95 y 99 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la **PRESENTE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN PARA ADICIONAR LA SECCIÓN DECIMA TERCERA BIS QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTICULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO** de conformidad con la siguiente:

#### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

**I.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

**II.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**III.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, establece que es facultad del



Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, Funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

**IV.** Aunado a lo anteriormente expuesto, es de subrayar que el artículo 77, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

**V.** De conformidad, con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco. En su artículo 84 la iniciativa de Ordenamiento Municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los Ordenamientos Municipales a que se refiere la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. Los Ordenamientos Municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas.

**VI.** Acorde a lo indicado en el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este marco constitucional, se prohíbe expresamente toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y busque anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Derivado de ello, el Estado —incluidos los gobiernos municipales— tienen la responsabilidad de garantizar que sus estructuras institucionales y políticas públicas reflejen un compromiso real con la igualdad, la inclusión y la no discriminación.

En tal virtud, el Municipio de Ocotlán, Jalisco, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, debe impulsar la creación de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual como una instancia especializada que permita cumplir de manera efectiva con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, igualdad de trato y respeto a la dignidad humana.

La creación de esta Dirección no constituye únicamente una medida administrativa, sino una acción afirmativa que materializa el mandato constitucional de promover la inclusión y prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género. Su establecimiento asegurará la existencia de una estructura formal y permanente capaz de diseñar, coordinar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones municipales orientadas a:

- Erradicar la discriminación y los actos de violencia motivados por prejuicios.
- Promover la cultura del respeto y la aceptación de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la vida pública y privada.
- Fomentar la educación y la sensibilización social en torno al reconocimiento y respeto de la diversidad.
- Articular esfuerzos interinstitucionales para brindar atención integral a la población LGBTTTIQ+.

La creación así como instauración de la Dirección propuesta garantiza continuidad institucional, coordinación estratégica y una atención sistemática hacia un sector históricamente vulnerado. Además, con el establecimiento de dicha dependencia ejecutiva se da cumplimiento al principio constitucional de progresividad de los derechos humanos, que obliga a las autoridades a adoptar medidas concretas y permanentes que amplíen su protección y garanticen su ejercicio pleno.

Crear la Dirección Municipal de Diversidad Sexual significa fortalecer la capacidad del gobierno local para actuar con justicia, equidad e inclusión hacia todos los sectores de la población. Se trata de un paso decisivo hacia la construcción de un Ocotlán más seguro, más respetuoso y más digno para todas las personas, sin excepción.

**SEGUNDO.** La protección y garantía de los derechos humanos constituye un eje rector de todas las instituciones del Estado mexicano. Este compromiso se encuentra plenamente respaldado por el marco constitucional, los tratados internacionales ratificados por México y las leyes estatales que obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar,

proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas sin distinción alguna.

En ese sentido, cabe señalar que dentro de su Informe sobre la Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, ha sido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien determinó que la discriminación histórica y estructural que enfrenta la población LGBTI impone a los Estados la obligación de ser particularmente vigilantes y de adoptar medidas específicas orientadas a interrumpir los ciclos de violencia, exclusión y estigmatización sufridos por estas personas. Esta obligación se deriva directamente del principio de no discriminación y del deber de garantizar condiciones de igualdad real y efectiva.

A la luz de este estándar internacional, resulta indispensable que los gobiernos municipales —como primer nivel de contacto con la ciudadanía— fortalezcan sus capacidades institucionales para atender de manera integral las necesidades, problemáticas y vulnerabilidades específicas de la población LGTBTTIQ+. La evidencia demuestra que, sin estructuras administrativas especializadas, los esfuerzos por prevenir la discriminación o atender violencias motivadas por prejuicios se vuelven fragmentarios, inconstantes o insuficientes.

Por tal motivo, el Municipio de Ocotlán vislumbra y requiere contar con una Dirección Municipal de Diversidad Sexual que permita dar cumplimiento efectivo a su obligación constitucional, convencional y legal de promover la igualdad, prevenir la discriminación y garantizar el acceso pleno a los derechos humanos de todas las personas, sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género. Destacando que la creación de esta Dirección constituye una acción afirmativa necesaria para:

1. Interrumpir los ciclos de violencia y exclusión identificados por organismos nacionales e internacionales.
2. Institucionalizar políticas públicas permanentes que atiendan, prevengan y erradiquen la discriminación por motivos de diversidad sexual.
3. Diseñar programas de sensibilización, capacitación y educación, dirigidos tanto a servidores públicos como a la ciudadanía, para promover el respeto, la inclusión y la convivencia libre de prejuicios.
4. Brindar acompañamiento y atención especializada a personas víctimas de discriminación o violencia motivada por su orientación sexual o identidad de género.
5. Coordinar esfuerzos interinstitucionales con dependencias municipales, estatales y federales, fortaleciendo la respuesta institucional ante las problemáticas que enfrenta dicha población.
6. Garantizar un enfoque de derechos humanos en todas las políticas municipales relacionadas con inclusión, igualdad y no discriminación.



De tal manera que, la instauración de esta Dirección no sólo responde a estándares constitucionales, legales e internacionales, sino que a su vez representa un paso firme hacia la construcción de un municipio más justo, igualitario y seguro. Su creación permitirá avanzar hacia un Ocotlán donde todas las personas, sin excepción, puedan vivir con dignidad, libertad y pleno reconocimiento de su identidad.

En virtud de lo anterior, se considera necesario y urgente aprobar la creación de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual de Ocotlán, Jalisco, como un instrumento institucional que consolide una política pública sólida, coherente y progresiva en materia de derechos humanos e inclusión.

**TERCERO.** Así mismo, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dentro de su artículo 4 se establece que: "queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades", en concordancia con el principio constitucional de igualdad y no discriminación. Este mandato impone a todas las autoridades del país — entre ellas las municipales— la obligación de generar condiciones que garanticen el ejercicio pleno de derechos para todas las personas, sin distinción de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Toda vez que la omisión institucional también puede constituir una forma de discriminación si su efecto perpetúa desigualdades o limita el acceso a derechos. Por ello, el municipio tiene la responsabilidad de implementar políticas públicas específicas que atiendan a poblaciones históricamente vulneradas.

En este sentido, el Artículo 5 de la citada ley federal, aclara que las acciones afirmativas no se considerarán discriminatorias cuando su propósito sea promover la igualdad real de oportunidades. De igual manera, reconoce la validez de distinciones basadas en criterios razonables y objetivos cuando su finalidad no sea menoscabar derechos.

De ahí que la creación de una Dirección Municipal de Diversidad Sexual constituya, precisamente, una acción afirmativa legítima, orientada a corregir desigualdades estructurales que afectan a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI+). Esta figura administrativa permitiría diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas especializadas que atiendan las necesidades específicas de este sector, combatan la discriminación y garanticen el acceso efectivo a servicios, información, participación social y mecanismos de denuncia.

Bajo estos principios, el establecer una Dirección Municipal de Diversidad Sexual es no solo legalmente viable, sino también una obligación institucional derivada del marco federal de derechos humanos así como tratados internacionales, cuya finalidad es asegurar que el municipio cumpla con su



deber de prevenir, eliminar y reparar situaciones de desigualdad que históricamente han afectado a la población LGBTI+.

Se configura, por tanto, como una medida proporcional, razonable y necesaria para avanzar hacia la igualdad sustantiva en el municipio de Ocotlán.

**CUARTO.** Aunado a lo anterior, el Artículo 13 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres deberá permear con carácter transversal en la actuación de todos los Poderes Públicos del Estado, organismos públicos descentralizados y municipios. Dicho principio debe integrarse en la adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas, con el propósito de hacer efectivo el derecho a la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Este mandato legal implica que las políticas de igualdad y no discriminación no deben limitarse a la voluntad política o a programas aislados, sino que requieren una estructura administrativa formal, permanente y especializada, que garantice su continuidad, eficacia y verdadero impacto social.

En este contexto, cabe señalar que la creación de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual constituye una acción concreta y necesaria para cumplir con la obligación de transversalizar la igualdad de oportunidades entre todas las personas, incluidas aquellas cuya orientación sexual, identidad o expresión de género las coloca en situaciones de vulnerabilidad o discriminación. Por lo que esta nueva instancia permitirá fortalecer el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, asegurando que el municipio actúe de manera sistemática, profesional y coordinada en la materia.

Aunado a lo anterior, la creación de esta Dirección posibilitará contar con un equipo especializado encargado de desarrollar programas de capacitación, campañas de sensibilización, acciones de prevención y atención de actos discriminatorios, así como mecanismos de acompañamiento a víctimas de violencia por prejuicio. Asimismo, facilitará la articulación de políticas públicas con otras dependencias municipales, estatales y federales, promoviendo una atención integral hacia la población LGBTTTIQ+.

De esta forma, la instauración de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual se traduce en beneficios sociales concretos y medibles, reflejados en mayor cohesión comunitaria, disminución de la violencia motivada por prejuicios, fortalecimiento institucional y una mejora sustantiva en la calidad de vida de las y los habitantes de Ocotlán.

**QUINTO.** – De igual forma, lo indicado en los artículos 9, 16 y 17 de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el

Estado de Jalisco, obligan a las autoridades a implementar medidas que garanticen la igualdad real de oportunidades.

En tanto que el artículo 9 de la citada legislación estatal, establece que todas las dependencias públicas deben adoptar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas para asegurar el derecho a la no discriminación. Esto implica que los municipios no solo pueden, sino que deben crear estructuras institucionales que atiendan desigualdades específicas.

El artículo 16 define las acciones afirmativas como medidas especiales y temporales dirigidas a corregir desigualdades claras en el ejercicio de derechos. Estas acciones deben ser legítimas, proporcionales y orientadas a eliminar barreras históricas que enfrentan grupos en situación de discriminación, sin considerarse discriminatorias.

El Artículo 17 señala que dichas acciones pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y participación de grupos vulnerados o subrepresentados en espacios públicos, educativos, laborales o de representación. Aunque la ley menciona grupos prioritarios, su alcance comprende a cualquier población que enfrente discriminación sistemática, como las personas LGBTI+.

En conjunto, estos artículos respaldan jurídicamente la creación de una Dirección Municipal de Diversidad Sexual como una acción afirmativa necesaria y legítima para atender desigualdades estructurales, fortalecer la inclusión, garantizar la no discriminación y asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos dentro del municipio.

**SEXTO.** Así mismo, es importante hacer de su conocimiento que el pasado 11 de Noviembre del 2025 se realizó la mesa de dialogo "Tu Voz Cuenta" con diferentes liderazgos de la población LGBTTTIQ+, con el objetivo de recabar opiniones, experiencias y propuestas de la comunidad LGBT+ y sociedad civil en torno a la presente propuesta que promueve la creación de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual, con el fin de garantizar la atención integral, la inclusión y la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual en Ocotlán, Jalisco, de lo que se desprende que se abordaron temas como:

#### 1. Salud sexual integral

- Se señaló un incremento preocupante en casos de VIH reactivo en personas jóvenes, evidenciando la necesidad de implementar políticas de salud sexual integrales y campañas de información permanentes.
- Se enfatizó la falta de educación sexual accesible y científica para toda la población, no limitada a las escuelas.

- Se propuso garantizar acceso a pruebas rápidas, medicamentos (PEP y PrEP) y servicios de salud sin prejuicios.

## 2. Educación y sensibilización

- La falta de educación sexual inclusiva genera desconocimiento y prejuicios.
- Se abordó la relación entre la falta de aceptación personal y el aumento de adicciones, especialmente al cristal, como una forma de evasión ante el rechazo social.
- Se propuso capacitación constante a servidores públicos y campañas para erradicar la homofobia y transfobia en espacios públicos e institucionales.

## 3. Identidad y vulnerabilidad

- Las personas trans fueron identificadas como uno de los grupos más vulnerados por la falta de espacios seguros, atención médica especializada y oportunidades laborales.
- Se resaltó la urgencia de visibilizar y reconocer las identidades diversas dentro de las políticas públicas municipales.
- Seguridad y derechos humanos
- Se discutieron los crímenes de odio, acoso y discriminación que persisten en el municipio.
- Se propuso que la Dirección de Diversidad Sexual funcione como espacio de acompañamiento jurídico, psicológico y social para víctimas de violencia o exclusión.

## 4. Infraestructura y recursos necesarios

### I. Estructura organizacional propuesta

- Director/a
- Secretario/a
- Auxiliar administrativo
- Personal de limpieza
- Psiquiatras

- Psicólogos/as
- Trabajadores sociales
- Médico/a y enfermero/a
- Abogado/a
- Comunicólogo/a
- Nutriólogo/a

## II. Recursos materiales requeridos

- Mobiliario básico (escritorios, sillas, papelería, sillones, muebles, cafetera, aire acondicionado).
- Espacio físico amplio.
- Servicios básicos (internet, teléfono, dispensador de agua, frigobar, televisión).
- Insumos médicos para atención y prevención (PEP, PrEP y material de salud sexual).

En conclusión, la mesa de diálogo en comento, definitivamente, reafirmó la necesidad de institucionalizar la atención a la diversidad sexual a través de una dirección municipal formal, con recursos humanos, materiales y presupuestales adecuados. El objetivo es promover la igualdad, erradicar la discriminación y garantizar que todas las personas, sin importar su orientación o identidad, cuenten con un espacio seguro, de atención integral y acompañamiento continuo.

**SEPTIMO.** A la luz del marco constitucional, convencional y legal expuesto, así como de las necesidades reales diagnosticadas durante la mesa de diálogo "Tu Voz Cuenta", resulta evidente que el Municipio de Ocotlán enfrenta el imperativo jurídico, social e institucional de consolidar una estructura especializada que atienda de manera integral las problemáticas, vulnerabilidades y necesidades específicas de la población LGBTTTIQ+.

Por consiguiente, la creación de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual no responde únicamente a una voluntad política, sino a una obligación derivada de los principios de igualdad, no discriminación, progresividad y transversalidad que rigen a todas las autoridades del Estado mexicano. Las acciones afirmativas, el deber de prevenir y erradicar la discriminación, la obligación de atender ciclos históricos de violencia y exclusión, así como la

necesidad de garantizar la igualdad real de oportunidades, hacen indispensable el establecimiento de esta instancia dentro del marco normativo municipal.

En este contexto, la reforma mediante la adhesión del Artículo 133 Bis al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, se vuelve no solo pertinente, sino necesaria y urgente. Dicho artículo dota a la Dirección Municipal de Diversidad Sexual de atribuciones claras, funciones específicas y un marco operativo que permite:

- Institucionalizar la atención a la diversidad sexual con enfoque de derechos humanos.
- Garantizar la coordinación interinstitucional entre dependencias municipales, estatales y federales.
- Diseñar e implementar políticas públicas eficaces, permanentes y profesionalizadas.
- Asegurar la capacitación continua de servidores públicos para brindar atención libre de prejuicios.
- Brindar acompañamiento, asesoría y protección a víctimas de discriminación y violencia.
- Generar estrategias de sensibilización social que fortalezcan la convivencia igualitaria.
- Dar contenido y operatividad al mandato constitucional y legal en materia de inclusión.

La adhesión del citado artículo no solo formaliza la existencia de la Dirección, sino que establece un marco funcional robusto que evitará que las acciones en materia de diversidad sexual queden sujetas a criterios discrecionales, coyunturales o temporales. Por el contrario, su creación así como constitución legal garantiza continuidad institucional, certeza jurídica y una actuación pública basada en estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

En suma, la creación del Artículo 133 Bis representa un paso firme hacia un Ocotlán más justo, inclusivo y respetuoso, donde todas las personas —sin excepción— puedan ejercer plenamente sus derechos, vivir libres de discriminación y desarrollarse en un entorno digno, seguro y humano, el cual se propone quede de la siguiente manera:

<b>Reglamentación Actual</b>	<b>Propuesta a Adicionar</b>
<p><b>Sección Décima Tercera Del Instituto de La Mujer</b>  <b>Artículo 133.</b> Le corresponde al Coordinadora la ejecución de las siguientes funciones:</p>	<p><b>Sección Décima Tercera Del Instituto de La Mujer</b>  <b>Artículo 133.</b> Le corresponde al Coordinadora la ejecución de las siguientes funciones:</p>

- I. Definir y aplicar los programas y estrategias que permitan que la mujer organizada participe en actividades formales que apunten al desarrollo integral de su género.
- II. Definir y organizar los mecanismos y redes de participación de la mujer en el marco general de actividades.
- III. Gestionar, obtener y aplicar los recursos de los programas de los distintos niveles de gobierno y de otras instancias relacionados con el impulso a la mujer, así como ejecutar y supervisar las acciones que de ello se deriven.
- IV. Aplicar los programas Federales y Estatales en beneficio de la Mujer.
- V. Diseñar, proponer, presentar y aplicar programas municipales de fomento a la mujer.
- VI. Diseñar, proponer, difundir y aplicar un catálogo de servicios de atención a la mujer.
- VII. Recibir, atender, canalizar y proponer soluciones a propuestas, quejas, sugerencias, inconformidades y problemas de la mujer.
- VIII. Reportar las actividades al Jefe de Desarrollo Social en forma semanal.

**Sección Décima Cuarta Dirección de Combate a la Desigualdad**

**Artículo 134** . Le corresponde a la **Dirección de Combate a la Desigualdad**, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la dependencia;
- II. Acatar los lineamientos dictados por las instancias competentes, para la atención de los asuntos propios de la dependencia, en materia de recursos humanos, financieros, materiales, jurídicos y de transparencia;
- III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de objetivos de la dependencia;
- IV. Ejercer con apego a la normatividad aplicable, el presupuesto de la dependencia;
- V. Controlar y mantener los recursos materiales de la dependencia;
- VI. Elaborar un plan de actividades acorde a los requerimientos de la dependencia

- I. Definir y aplicar los programas y estrategias que permitan que la mujer organizada participe en actividades formales que apunten al desarrollo integral de su género.
- II. Definir y organizar los mecanismos y redes de participación de la mujer en el marco general de actividades.
- III. Gestionar, obtener y aplicar los recursos de los programas de los distintos niveles de gobierno y de otras instancias relacionados con el impulso a la mujer, así como ejecutar y supervisar las acciones que de ello se deriven.
- IV. Aplicar los programas Federales y Estatales en beneficio de la Mujer.
- V. Diseñar, proponer, presentar y aplicar programas municipales de fomento a la mujer.
- VI. Diseñar, proponer, difundir y aplicar un catálogo de servicios de atención a la mujer.
- VII. Recibir, atender, canalizar y proponer soluciones a propuestas, quejas, sugerencias, inconformidades y problemas de la mujer.
- VIII. Reportar las actividades al Jefe de Desarrollo Social en forma semanal.

**Sección Decima Tercera Bis Dirección Municipal de Diversidad Sexual**

**Artículo 133 Bis.** Corresponde ejercer a la **Dirección de Diversidad Sexual**, las siguientes atribuciones:

- I.- Promover los derechos humanos de las personas de la población de la diversidad sexual respetando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto considerando las interseccionalidades de la diversidad sexual, informando y capacitando a las personas servidoras públicas del municipio.*
- II. Proponer las políticas públicas en materia de atención a las personas de la diversidad sexual al Ayuntamiento, mismas que permitan la inclusión e incorporación plena al desarrollo del municipio de Ocotlán, Jalisco;*
- III. Coordinarse y proponer acuerdos, contratos y convenios a través del*

para lograr el funcionamiento y la organización de las actividades;

VII. Notificar a la Coordinación General de Administración, por conducto de las instancias correspondientes, el presupuesto de egresos, insumos, así como cualquier modificación de la plantilla laboral de los servidores públicos adscritos a la dependencia;

VIII. Elaborar informes y análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia, y generar los indicadores para evaluar su operación;

X. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dependencia y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad;

XI. Informar al titular de la dependencia, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia en los términos y condiciones que éste le indique; y

XII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

*ayuntamiento, con la Dirección de Diversidad Sexual del Gobierno del Estado de Jalisco para la planeación e implementación de los programas que involucren a las personas de la diversidad sexual;*

*IV. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal que por la naturaleza de sus funciones tengan contacto con la población de la diversidad sexual, para la creación de los planes de trabajo transversal e incluyente;*

*V. Emitir opiniones técnicas cuando les sean solicitadas por los integrantes del ayuntamiento, respecto a iniciativas de orden municipal en materia de diversidad sexual;*

*VI. Proponer a la Presidencia Municipal, así como a las o los Regidores proyectos de iniciativas de orden municipal con el fin de lograr soluciones a las problemáticas específicas de la población de la diversidad sexual;*

*VII. Capacitar y asesorar a las y los servidores públicos en temas de diversidad sexual para la atención de personas en las dependencias y entidades;*

*VIII. Proponer al ayuntamiento la suscripción de contratos, convenios o cualquier otro documento con la iniciativa privada para la planeación y ejecución de los programas que involucren a la población de la diversidad sexual;*

*IX. Realizar campañas de concientización e información a través de medios físicos y/o electrónicos promoviendo el acceso a los programas de la población de la diversidad sexual;*

*X. Proponer, promover y mantener actualizado el protocolo de actuación para la atención de personas de la población de diversidad sexual en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*XI. Impartir orientación y asesoría a las personas de la población de diversidad sexual para el trámite ante el registro civil*

*de modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme a la identidad de género auto-percibida;*

*XII. Brindar orientación y asesoría a víctimas de discriminación y violencia pertenecientes a la población de la diversidad sexual;*

*XIII. Proponer el manual de inclusión de personas de la diversidad sexual para la administración pública municipal;*

*XIV. Sensibilizar a la sociedad respecto a la aceptación y respeto a la existencia de la diversidad sexual;*

*XV. Orientar y dar acompañamiento a las denuncias presentadas por las personas de la población de diversidad sexual y remitirlas a la autoridad competente;*

*XVI. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables en la materia y que tengan vigencia.*

*Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Diversidad Sexual, contará además de su titular, con el personal que resulte necesario, apoyándose a través de canalizaciones para atenciones especializadas en materia de psicología, trabajo social o jurídico, de las dependencias competentes en la materia ya existentes y que cuenten con dicho personal.*

**Sección Décima Cuarta Dirección de Combate a la Desigualdad**

**Artículo 134** . Le corresponde a la **Dirección de Combate a la Desigualdad**, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la dependencia;

II. Acatar los lineamientos dictados por las instancias competentes, para la atención de los asuntos propios de la dependencia, en materia de recursos humanos, financieros, materiales, jurídicos y de transparencia;

III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos

	<p>necesarios para el logro de objetivos de la dependencia;</p> <p>IV. Ejercer con apego a la normatividad aplicable, el presupuesto de la dependencia;</p> <p>V. Controlar y mantener los recursos materiales de la dependencia;</p> <p>VI. Elaborar un plan de actividades acorde a los requerimientos de la dependencia para lograr el funcionamiento y la organización de las actividades;</p> <p>VII. Notificar a la Coordinación General de Administración, por conducto de las instancias correspondientes, el presupuesto de egresos, insumos, así como cualquier modificación de la plantilla laboral de los servidores públicos adscritos a la dependencia;</p> <p>VIII. Elaborar informes y análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia, y generar los indicadores para evaluar su operación;</p> <p>X. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dependencia y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad;</p> <p>XI. Informar al titular de la dependencia, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia en los términos y condiciones que éste le indique; y</p> <p>XII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.</p>
--	--

Por lo que su debida aprobación constituye una decisión histórica que consolida el compromiso del municipio con la igualdad sustantiva y con la construcción de una administración pública moderna, sensible y garante de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Ley al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, turna en conjunto a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos

(Convocante); Gobernación, Hacienda y Recaudación, Igualdad de Género, así como Derechos Humanos, la Propuesta de Iniciativa **para adicionar la Sección Décima Tercera BIS que contiene y adiciona el Artículo 133 BIS al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, por medio del cual se crea la Dirección Municipal de Diversidad Sexual Del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**

**SEGUNDO.-** En caso de resultar la posterior dictaminación favorable, se instruya al Encargado de la Hacienda Pública Municipal para que realice las gestiones necesarias, de manera que se contemple en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Ocotlán, Jalisco, la creación de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual del gobierno de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, nos despedimos de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

**ATENTAMENTE**  
**OCOTLÁN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



---

**C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO**  
**REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE OCOTLÁN, JALISCO.**



---

**C. ALEJANDRA CONTRERAS HERNÁNDEZ**  
**REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE OCOTLÁN, JALISCO.**